

Cultura y Enseñanzas de Régimen Especial en materia de cultura serán ejercidas por la Dirección General de Cultura.

Con el mismo carácter transitorio, las competencias de la Secretaría Sectorial de Cultura y Enseñanzas de Régimen Especial en materia de enseñanzas de régimen especial serán ejercidas por la Secretaría Sectorial de Educación, a través de las Direcciones Generales de Personal, de Enseñanzas Escolares y de Formación Profesional e Innovación Educativa, con arreglo a sus respectivas competencias.

Segunda:

Hasta tanto no se modifique el citado Decreto 126/2002, de 18 de octubre, la Dirección General de Enseñanzas Escolares ejercerá las competencias en materia de infraestructuras, equipamientos, planificación y ordenación, y demás relacionadas con la educación infantil, primaria, secundaria, bachillerato y prueba general de acceso a la Universidad, atribuidas a la anterior Dirección General de Centros, Ordenación e Inspección Educativa por el Decreto 126/2002. Asimismo, se le atribuyen las competencias en materia de atención a la diversidad integradas en virtud de dicho Decreto en la anterior Dirección General de Formación Profesional, Innovación y Atención a la Diversidad.

En idénticos términos, corresponderá a la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa, el ejercicio de las competencias en materia de infraestructuras, equipamientos, planificación y ordenación con respecto a las materias de innovación educativa, formación del profesorado, formación de adultos y programas especiales.

Tercera:

Continuará sin alteración el régimen orgánico, funcional y retributivo del personal que presta dichas funciones, hasta que por los procedimientos reglamentarios se realicen las modificaciones oportunas, tanto de carácter presupuestario como de la relación de puestos de trabajo.

Disposición derogatoria:

Quedan derogados el Decreto 72/2003, de 11 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura, y la Orden de 27 de enero de 2004 por la que se asignan provisionalmente a la Secretaría Sectorial de Educación las competencias en materia de enseñanzas de régimen especial atribuidas a la Secretaría Sectorial de Cultura y Enseñanzas de Régimen Especial.

Disposiciones finales

Primera:

Quedan facultadas las Consejerías de Educación y Cultura y de Hacienda para, en el ámbito de sus competencias, dictar cuantas disposiciones requiera el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Segunda:

Por el Consejero de Hacienda se procederá a realizar cuantas actuaciones presupuestarias sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Tercera:

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 29 de octubre de 2004.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Presidencia, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

Consejería de Educación y Cultura

14153 Decreto n.º 117/2004, de 22 de octubre del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se delimita el entorno de protección del Bien de Interés Cultural denominado Castillo de los Garres, en Murcia.

El artículo 10.UNO.14 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio cultural, histórico, arqueológico, monumental, artístico, paisajístico y científico de interés para la Región.

El Castillo de los Garres tiene, de acuerdo con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, la consideración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento.

Examinado lo que antecede, la Dirección General de Cultura, por Resolución de 31 de julio de 1997, incoó expediente de delimitación del entorno de protección del Castillo de los Garres, en Murcia.

De acuerdo con el artículo 9.2 de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español, en la tramitación del expediente la Real Academia de Bellas Artes de Santa María de la Arrixaca informa favorablemente la pretendida delimitación.

En consecuencia, terminada la instrucción del expediente, la Consejería de Educación y Cultura considera que procede delimitar el entorno de protección del citado bien, y a tal efecto ha hecho constar que se han realizado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En virtud de lo expuesto y, de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 9.1 de la Ley 16/1985, de 25

de junio, del Patrimonio Histórico Español, según interpretación del Tribunal Constitucional, en sentencia 17/1991, de 31 de enero, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del día 22 de octubre de 2004

Dispongo:

Artículo 1.

Delimitar el entorno de protección del Bien de Interés Cultural denominado Castillo de los Garres, Murcia.

Artículo 2.

Se define el entorno de protección del Monumento con la delimitación que consta en el anexo I y en el plano adjunto. Asimismo las partes integrantes de su entorno se relacionan en el Anexo II.

Dado en Murcia, a 22 de octubre de 2004.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Educación y Cultura, en funciones, **Antonio Cerdá Cerdá**.

Anexo I

Delimitación del entorno afectado

El área protegida se circunscribe básicamente al cerro donde se localiza el yacimiento y su piedemonte inmediato, ocupando un área homogénea de forma trapezoidal y aproximadamente 250.000 m² / 25 hectáreas de superficie. Por el sur la delimitación se ajusta al trazado de la carretera que desciende de la Cresta del Gallo y que marca a su vez el límite septentrional del parque natural. Hacia el oeste es el cauce del ramblizo que desciende en dirección S-N hacia Los Garres el que delimita el perfil del cabezo, cuya propia ladera conforma su vertiente oriental. Por el este se han aprovechado los caminos más próximos a la ladera del monte para definir sus límites. La línea de demarcación septentrional viene condicionado por la propia dinámica urbana de la localidad de Los Garres.

Justificación

1.º : La ubicación del castillo en un único cerro y el carácter individualizado que ofrece con respecto al resto de las elevaciones circundantes permite efectuar una delimitación singular del entorno que se circunscribe exclusivamente a dicha unidad de relieve.

2.º : La delimitación occidental incide en este objetivo de singularización del espacio protegido puesto que con ella se refuerza un elemento natural, la rambla, que contribuye de modo decisivo a fijar sus perfiles en este sector.

3.º : En las zonas más bajas de la ladera septentrional del cerro, la presión urbanística a que se encuentra sometida, requiere la protección de dichas zonas mediante su inclusión dentro de entorno delimitado.

4.º : El trazado oriental del perímetro de protección pretende salvaguardar la ladera de nuevos aterrazamientos para el cultivo de cítricos.

5.º : La delimitación meridional tiene un doble objetivo: por un lado preservar los restos arqueológicos que hipotéticamente alberga esta pequeña vaguada inmediata al cabezo y por otro enlazar el espacio arqueológico del bien con el espacio ecológico del parque natural inmediato.

Puntos delimitadores del perímetro:

Punto 1.-	X = 0.667.909,79	Y = 4.201.883,58
Punto 2.-	X = 0.667.805,93	Y = 4.202.211,65
Punto 3.-	X = 0.667.782,72	Y = 4.202.311,39
Punto 4.-	X = 0.667.799,77	Y = 4.202.394,55
Punto 5.-	X = 0.667.835,01	Y = 4.202.490,79
Punto 6.-	X = 0.667.788,39	Y = 4.202.542,25
Punto 7.-	X = 0.667.882,77	Y = 4.202.625,08
Punto 8.-	X = 0.667.980,85	Y = 4.202.638,16
Punto 9.-	X = 0.668.015,09	Y = 4.202.652,15
Punto 10.-	X = 0.668.184,36	Y = 4.202.587,48
Punto 11.-	X = 0.668.356,23	Y = 4.202.524,86

Todo ello según plano adjunto.

Anexo II

Partes integrantes del Castillo de los Garres y de su entorno

El castillo de Los Garres es de planta ovalada y tiene una longitud aproximada, en sentido NE-SW, de 150 m y una anchura en torno a 60 m, con una superficie aproximada de 9.000 m²/ 0,9 hectáreas.

El castillo se subdivide en dos zonas claramente diferenciadas por una muralla interna: una más alta y reducida a modo de acrópolis y otra de mayor superficie y algo más baja correspondiente al poblado.

Acrópolis: Está situada en la zona más elevada del cerro y ocupa el tercio oriental del yacimiento, con una superficie aproximada de 3.000 m² y subdividida en dos por una pequeña hondonada de sentido E-W donde se sitúa el acceso.

En el subsector septentrional, de mayores dimensiones, donde el cerro alcanza su máxima altura, se ubican los restos correspondientes a un gran edificio de planta rectangular de 20 x 5 m y delimitado por muros de 0,55 m de espesor que conservan únicamente sus cimientos, construidos en mampostería. Por el sur se localizan los restos de dos aljibes o cisternas de forma también rectangular. Ambas conservan algunos restos de las típicas medias cañas que generalmente protegen los ángulos de este tipo de estructuras hidráulicas.

Todo el subsector meridional, de dimensiones mucho menores, está integrado por un gran bastión de forma irregular que se articula en varias torres y que defiende todo el camino de acceso hasta la puerta. Los escasos muros que subsisten conservan muy poco alzado, son de mampostería unida con mortero y se apoyan directamente en la roca, unas veces aprovechando sus entalles naturales y otras excavándolos de forma artificial.

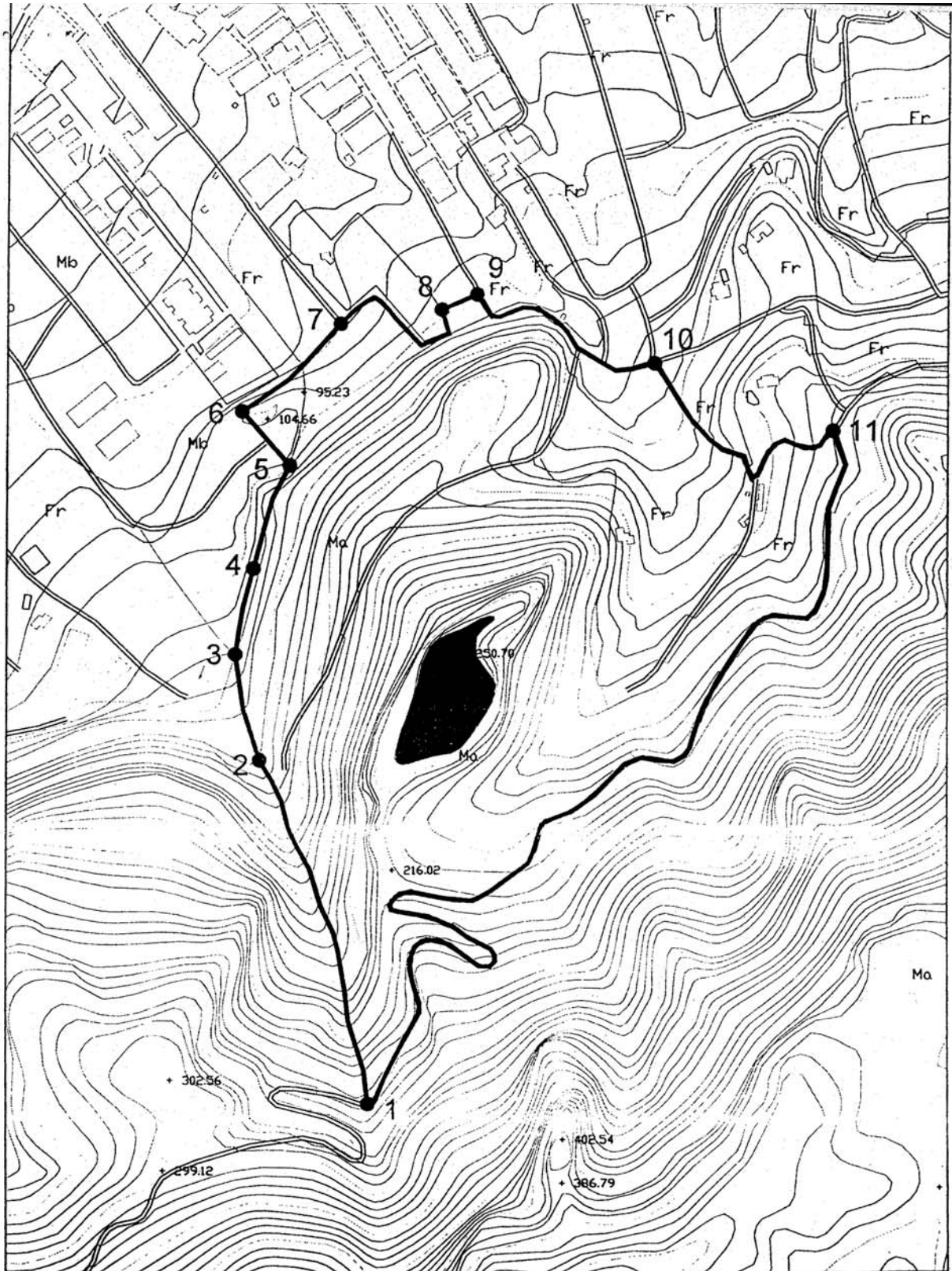
Poblado: Ocupa un área aproximada de 6.000 m² que se extiende por los 2/3 más occidentales del cabezo, aprovechando la suave pendiente que desciende desde la acrópolis en dirección SW.


Los restos más importantes conservados pertenecen a la muralla interior de separación con la acrópolis. El muro, donde se ubica la puerta de acceso, tiene una longitud aproximada de 60 m en sentido NW-SE y una anchura de 1 m. conservando en algunos tramos alzados comprendidos entre 1,50 y 2 m. Está construido en mampostería, mediante grandes

bloques de piedra que en la zona contigua a la puerta llegan a tener un carácter ciclópeo, con sus intersticios rellenos de piedras más pequeñas, todo trabado mediante mortero de cal y cimentado directamente sobre la roca, donde se realizaron numerosos entalles cuadrangulares dispuestos de forma escalonada.

El acceso se realizaba por el NE, aprovechando la vaguada que divide en dos la acrópolis. El camino, que tiene una anchura de 3-4 m, discurre encajado entre dos paredes verticales naturales de más de 4 m de altura y está fuertemente defendido por el bastión antes mencionado. Al final se abre la puerta propiamente dicha, de 2,5 m de anchura y disposición acodada en ángulo recto; para su construcción fue rebajada la roca, reforzado el espacio inmediatamente anterior mediante fuertes muros de mampostería e inutilizado y destruido parte de uno de los aljibes emplazados en la acrópolis.

De la muralla exterior que defendía el poblado se conservan escasos vestigios en superficie, aunque suficientes para atestiguar su existencia.



 Región de Murcia Consejería de Educación y Cultura Dirección General de Cultura	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DELIMITACIÓN DE ENTORNO DE PROTECCIÓN DE B.I.C.
	CASTILLO DE LOS GARRES (MURCIA) PLANO DE BASE HOJA 934-3-3 escala 1:5000

Consejería de Agricultura y Agua

14150 Orden de 20 octubre de 2004, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se declara la existencia de diferentes insectos vectores de virus de los cultivos hortícolas, en concreto, las moscas blancas «*Bemisia tabaci*» y «*Trialeurodes vaporariorum*», y el trips «*Frankliniella occidentalis*», y se establecen las medidas Fitosanitarias obligatorias para combatirlos durante la presente campaña en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal ha supuesto la aprobación de un nuevo marco jurídico para la Sanidad Vegetal, regulando la posibilidad de que la Administración, declare la existencia de una plaga cuando produzca o pueda producir perjuicios económicos o daños de tal intensidad, extensión o naturaleza que hagan necesaria la lucha obligatoria como medio más eficaz de combatirla, adopte las medidas fitosanitarias que estime necesarias para evitar su propagación, reduzca su población y sus efectos y se consiga su erradicación.

Mediante el Real Decreto n.º 1938/2004, de 27 de septiembre (BOE del 7 de octubre), se establece el Programa nacional de control de los insectos vectores de los virus de los cultivos hortícolas, calificando de utilidad pública su prevención y lucha. En su artículo 2, se señala que el programa que se aprueba y las medidas de él dimanantes serán de aplicación en las Comunidades Autónomas que hayan declarado la existencia de la plaga y establecido las medidas obligatorias correspondientes para desarrollar lo dispuesto en el mismo.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Modernización de Explotaciones y Capacitación Agraria, y conforme a las facultades que me atribuye la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo

Artículo 1.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto declarar la existencia de las plagas denominadas moscas blancas (*Bemisia tabaci* y *Trialeurodes vaporariorum*) y trips occidental (*Frankliniella occidentalis*), insectos vectores de virus vegetales de hortalizas, en todo el territorio de la Comunidad Autónoma y la adopción de medidas fitosanitarias adecuadas para evitar su propagación y reducir su población y sus efectos.

Artículo 2.- Medidas fitosanitarias obligatorias.

1.- Se establecen como medidas fitosanitarias obligatorias de lucha contra las plagas moscas blancas y trips occidental para los titulares de explotaciones que tengan cultivos de plantas hortícolas las siguientes:

a) Realización de prácticas culturales que reduzcan la posibilidad de multiplicación de plagas vectores de virus, tales como el descopado y eliminación de rebrotes, en el caso de plantaciones de tomate, próximas a su finalización, evitando la aparición de malas hierbas entre las líneas del cultivo.

b) Mantenimiento de los barbechos continuamente limpios de malas hierbas y de restos del cultivo una vez finalizado el mismo. Si se dejan los restos de cultivo en la parcela, éstos deberán estar totalmente secos, salvo que se utilicen como reservorio de insectos útiles y no exista riesgo de expansión de insectos vectores a cultivos próximos.

c) Respetar las zonas de vegetación natural por su riqueza en insectos beneficiosos. En las mismas, podrán liberarse también auxiliares autóctonos, multiplicados en insectarios, para enriquecerlas en estos insectos beneficiosos, en las fechas que se estime técnicamente conveniente.

2.- En los cultivos hortícolas situados en la zona litoral de la Región comprendida entre el Cabo Tiñoso y el límite con la provincia de Almería (municipios de Cartagena, Mazarrón, Lorca y Águilas), se promocionará la lucha biológica mediante la potenciación de los insectos auxiliares autóctonos y la introducción de insectos auxiliares multiplicados en insectarios.

En dicha zona, en las parcelas donde se actúe con métodos de lucha biológica, los tratamientos fitosanitarios se realizarán con sustancias activas compatibles con los insectos auxiliares autóctonos o introducidos.

3.- En las explotaciones agrícolas, situadas en la zona litoral de la Región antes definida, dedicadas al cultivo del tomate o de otras hortalizas hospedantes de las plagas vectores de virus, en las cuales se realicen introducciones de insectos útiles que combatan las mismas, éstos serán facilitados por el Servicio de Protección y Sanidad Vegetal, siguiendo la planificación que se establezca.

Artículo 3.- Financiación.

Los gastos que se ocasionen con motivo de la campaña se atenderán con cargo a la partida presupuestaria 17.03.7121.649.00, Proyecto de Inversión 11.153 «Lucha contra los agentes nocivos de los cultivos».

Artículo 4.- Grupo de trabajo.

Para la evaluación de resultados, valoración de novedades científicas y técnicas y el seguimiento y adecuación de las actuaciones, dentro del Programa nacional de control de los insectos vectores de los virus en los cultivos hortícolas de la Región de Murcia, se constituye un Grupo de Trabajo presidido por el Director General de Modernización de Explotaciones y Capacitación Agraria y del que formarán parte 3 expertos de la Administración Regional, 1 representante de la Administración Local, 2 representantes de los centros de investigación y universidades de la Región y 6 representantes del Sector.